



RESOLUCION No. CSJCAUR17-147
miércoles, 17 de mayo de 2017

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. CSJCAUR17-100 del 30 de marzo de 2017”

**EL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL CAUCA**

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los artículos 101, numeral 1º y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 1242 del 08 de agosto de 2001, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo decidido en sesión ordinaria de la fecha, y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES.

De conformidad con lo establecido en artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 1242 del 08 de agosto de 2001, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Consejo Seccional, mediante la Resolución No. CSJCAUR17-100 del 30 de marzo de 2017, aclarada por la Resolución No. CSJCAUR17-118 del 07 de abril del mismo año, decidió las solicitudes de reclasificación formuladas por los aspirantes dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante el Acuerdo No. 95 de 2013, asignando los puntajes correspondientes a los factores experiencia adicional y docencia y capacitación, de acuerdo con la documentación aportada por cada uno.

La Resolución No. CSJCAUR17-100 del 30 de marzo de 2017, se fijó en la cartelera de esta Corporación, el 05 de abril y se desfijó el 25 del mismo mes y año, y la Resolución No. CSJCAUR17-118 del 07 de abril del mismo año, se fijó en la cartelera de esta Corporación, el mismo 07 de abril y se desfijó el 27 del mismo mes y año.

La señora Mary Luz Gómez Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.637.684, el 09 de mayo de 2017, interpuso, contra las precitadas resoluciones, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, argumentando que los 50 puntos asignados en el factor capacitación, mediante la Resolución No. CSJCAUR17-100 del 30 de marzo de 2017, *“... no reconoció a cabalidad los puntajes correspondientes a cursos, diplomados, pregrado, y certificación de semestres de derecho, aun cumpliendo con los parámetros establecidos conforme al Factor Capacitación, conforme al Acuerdo 95 de 2013”*.

Por lo antes expuesto, solicita se le asigne el puntaje máximo, *“... teniendo en cuenta que el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, es un cargo de Nivel Auxiliar Operativo, que según el acuerdo no exige Títulos de pregrado o estudios en áreas específicas, y en consecuencia se asigne el valor correspondiente conforme a los documentos aportados Cursos, Cursos Técnicos, Diplomados, Diploma de Pregrado y Certificación de Estudios en Derecho,...”*

II.- FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Carrera 4 No.2-18 Edificio Canencio/Teléfono 8221373 Popayán – Cauca.
www.ramajudicial.gov.co



No SC5780 - 4

No GP 059 - 4

El Acuerdo No. 95 de 2013, mediante el cual se convocó a concurso, es norma obligatoria tanto para la administración como para las partes, la cual establece las reglas para evaluar los distintos factores, entre ellos el de capacitación y publicaciones, indicando que se efectuará atendiendo los niveles ocupacionales de los cargos convocados y su valoración será hasta de 70 puntos en capacitación y de 30 puntos en publicaciones.

La señora Mary Luz Gómez Muñoz, se encuentra inscrita en el Registro Seccional de Elegibles, en el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, que corresponde al Nivel Auxiliar y Operativo, por lo que se tendrá en cuenta para evaluar los estudios que: Los diplomados dan derecho máximo a 20 puntos, estudios de pregrado máximo 30 puntos y por cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más), dan derecho a 5 puntos, hasta un máximo de 20 puntos.

Con el fin de resolver el presente recurso, se procede a revisar la documentación aportada por la recurrente y efectivamente se constata que aportó, los siguientes:

No.	Estudios	Institución	Puntaje
1	Seis (6) Semestres de Derecho	Fundación Universitaria Popayan	0
2	40 Hs Admón Recursos Humanos	SENA	5
3	40 Hs Aplicación de Herramientas Ofimáticas	SENA	5
4	40 Hs de Macromedia Flash	SENA	5
5	40 Hs de Microsoft Word	SENA	5
6	40 Hs de Informática Básica	SENA	0 (*)
7	80 Hs Diseño Web en HTML	SENA	0 (*)
8	60 Hs Inglés Principiantes	SENA	0 (*)
9	Auxiliar de Sistemas e Informática	Inst. Andino de Informática	0 (*)
10	Técnico en Informática y Mantenimiento de Computadores	Inst. Andino de Informática	0 (*)
11	Técnico Profesional en Conmutación	SENA	0 (**)
12	Diplomado en Derecho Administrativo	Politécnico Superior de Colombia	20
13	Diplomado en Programación Neurolingüística (PNL)	Politécnico Superior de Colombia	0 (***)
14	Psicóloga (Título de pregrado)	UNAD	30
	TOTAL		70

(*) Ya se le asignaron 5 puntos por cada curso de 40 horas o más, hasta un máximo de 4 cursos.

(**) Se tuvo en cuenta como requisito mínimo.

(***) Ya se asignó el puntaje máximo por diplomados.

En el Registro Seccional de Elegibles, la señora Mary Luz Gómez Muñoz, registra en el factor capacitación cero (0) puntos y en publicaciones cero (0) puntos, por lo que en la reclasificación el máximo posible que se le puede asignar son setenta (70) puntos en capacitación y 30 puntos en publicaciones, pero la recurrente no presentó publicaciones.

De acuerdo con lo anotado, a esta Corporación solo le es posible tener en cuenta en la reclasificación, setenta (70) puntos que se acreditan con los documentos aquí relacionados.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión ordinaria de la fecha,

RESUELVE

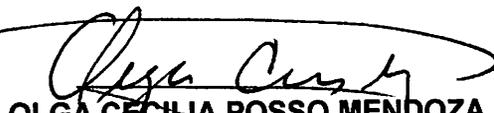
ARTICULO 1º. Reponer para modificar el puntaje asignado en el factor capacitación, a la señora Mary Luz Gómez Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.637.684, mediante la Resolución No. CSJCAUR17-100 del 30 de marzo de 2017, aclarada según la Resolución No. CSJCAUR17-118 del 07 de abril del mismo año, el cual se establece en setenta (70) puntos, de acuerdo con lo anotado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 2º. Conceder el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberán remitirse los actos administrativos previos que dieron lugar a los recursos así como el escrito del recurso y el presente acto administrativo.

ARTICULO 3º. Notificar la presente resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca e informar a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Popayán, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).


OLGA CECILIA POSSO MENDOZA
Presidente

Magistrada Sustanciadora : María Gladis Salazar Medina
VMV



